

AUTO No. 04274

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2010ER20144 del 16 de Abril de 2010**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT 899.999.081-6, presentó por intermedio de la Directora Técnica de Mantenimiento, la señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos con el fin de ejecutar el contrato IDU-073-2008, “Obras y Actividades Malla Vial Arterial, Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 5 (Suroccidente)”, ubicados en espacio público, de la Avenida Ciudad de Cali con Calle 10 y en la Carrera 78 entre Calles 3 y 5, localidad (8), en esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 26 de abril de 2010 y emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS1313 del 11 de mayo de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable el Traslado de: un (1) Cedro, una (1) Eugenia, dos (2) Liquidámbar y diez (10) Caucho Sabanero, ubicados en espacio público, en la Avenida Ciudad de Cali con Calle 10, Barrio Tintalá, localidad (8), en esta Ciudad; igualmente determinó que el beneficiario de la autorización debería consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, e conformidad con la normatividad vigente al

AUTO No. 04274

momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 05 de mayo de 2010 y emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS1314 del 11 de mayo de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de: un (1) Pino, un (1) Sauco, un (1) Urapán, una (1) Araucaria, una (1) Acacia Japonesa, un (1) Caucho Benjamín, y 1 conservar de Aliso, 1 Cayeno, 1 Cerezo, 1 Chicalá ubicados en espacio público, en la Carrera 78 entre Calles 3 y 5, barrio Mandalay localidad (8), en esta Ciudad; así mismo determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal consignando por Compensación en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.439.167)**, equivalentes a un total de **10.35 IVP(s)** y **2.79 SMMMLV** (al año 2010) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 5269 el 28 de julio de 2010**, inició el trámite Administrativo Ambiental para desarrollo del contrato 073/08 para la ampliación de la Avenida Ciudad de Cali, Calle 109, Carrera 78 entre Calles 5 y 3, a favor del el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993; el cual fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.778.048, en calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 37 al 40), el día 29 de julio de 2010 y cobrando ejecutoria el 30 de julio de 2010.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 5270 el 28 de julio de 2010**, inició al trámite Administrativo Ambiental en desarrollo del contrato 073/08, obras y actividades para la malla vial arterial intermedia y local del Distrito, de conservación del grupo 5 sur occidente I, a favor del el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993; el cual fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.778.048, en calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a

AUTO No. 04274

folios 55 al 58), el día 29 de julio de 2010 y cobrando ejecutoria el 30 de julio de 2010.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 5911 del 28 de julio de 2010**, autorizó al el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado de: un (1) Cedro, una (1) Eugenia, dos (2) Liquidámbar y diez (10) Caucho Sabanero, ubicados en espacio público, en la Avenida Ciudad de Cali con Calle 10, Barrio Tintalá, localidad (8), en esta Ciudad; e igualmente determinó que el beneficiario de la autorización debería consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)** y fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.778.048, en calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 37 al 40), el día 29 de julio de 2010 y cobró ejecutoria el 5 de agosto de 2010.

Que el director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 5912 del 28 de julio de 2010**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales de la de Tala de: un (1) Pino, un (1) Sauco, un (1) Urapán, una (1) Araucaria, una (1) Acacia Japonesa, un (1) Caucho Benjamín, y 1 conservar de Aliso, 1 Cayeno, 1 Cerezo, 1 Chicalá ubicados en espacio público, en la Carrera 78 entre Calles 3 y 5, barrio Mandalay localidad (8), en esta Ciudad; así mismo determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal consignando por Compensación en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.439.167)**, equivalentes a un total de **10.35 IVP(s)** y **2.79 SMMLV** (al año 2010) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRYAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.778.048, en calidad de Directora Técnica Judicial, (según se acredita con los documentos vistos a folios 70 al 73), el día 29 de julio de 2010 y cobró ejecutoria el 5 de Agosto de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de

AUTO No. 04274

seguimiento el día 20 de diciembre de 2012 y emite el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00826 del 19 de febrero de 2013**, verificando que se cumplió la ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución No. 5912 del 28/07/2010, indica que el trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento reposa en el expediente.

Que con radicado No. 2013EE028020 del 13 de marzo de 2013, se requirió al IDU, para que informara de los traslados autorizados por la Resolución No. 5911 de 2010, con el fin de verificar la ejecución y estado de los árboles.

Que mediante radicado No. 2013ER087505 del 17 de julio de 2013, el señor MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO, Director Técnico de Mantenimiento del IDU, allegó a esta Secretaria tres (3) copias de la consignación de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento según la Resolución No. 5911 de 2010 con recibo No. 776417/363456 por valor de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 21 de diciembre de 2012 y emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8611 del 18 de noviembre de 2013**, donde verificó la no ejecución de los tratamientos autorizados por la Resolución No. 5911 del 28/07/2010, manifiesta que el trámite no requirió salvoconducto de movilización y que "(...) *EL LUGAR AL QUE SE TRASLADORON LOS ÁRBOLES ES EL PARQUE DE CASTILLA EN LA CL 7ª CON KR 78 Y SE ACLARA QUE SEGÚN INFORMACIÓN ALLEGADA MEDIANTE RADICADO 2013ER47266 VARIOS DE LOS ÁRBOLES TRASLADADOS MURIERON DEBIDO AL ALTO NIVEL FREÁTICO DEL TERRENO QUE OCACIONÓ INUNDACIÓN. ÚNICAMENTE SOBREVIVIERON TRES (3) CAUCHO SABANERO, EL IDU NO ALLEGÓ ACTA DE ENTREGA DE LOS ÁRBOLES TRASLADADOS DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ, NO DEMOSTRÓ HABER REALIZADO LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO DEL ARBOLADO URBANO Y NO ALLEGÓ SOPORTES DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.*"

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-1294**, encontrando que efectivamente, las copias de los recibos donde constan los pagos correspondientes a la **Resolución No. 5912 del 28/07/2010**: por concepto de Compensación, a folio 75 obra original del recibo No. 789402/376419, del día 07/09/2011 por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (1.439.167) y por concepto de Evaluación y Seguimiento se encuentra que a folio 76 reposa el

AUTO No. 04274

original del recibo No. 775312/362358 del 11/04/2011, por un valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700) y; los pagos correspondiente a la **Resolución No. 5911 del 28/07/2011**: por concepto de Evaluación y Seguimiento se encuentra que a folio 128 reposa copia del recibo No. 776417/363456 del día 25/04/2011 por un valor de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)

Que respecto al bloqueo y traslado de los individuos arbóreos autorizados, no es dable iniciar actuación adicional, atendiendo a las condiciones de caso fortuito y fuerza mayor que sucedió en el lugar de su nuevo emplazamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 04274

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2010-1294**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: “(...) *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

AUTO No. 04274

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2010-1294**, en materia de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales del arbolado que interfería con la ejecución de las “Obras y Actividades Malla Vial Arterial, Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 5 (Suroccidente)”, ubicados en espacio público, de la Avenida Ciudad de Cali con Calle 10 y en la Carrera 78 entre Calles 3 y 5, localidad (8), en esta Ciudad, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-1294** al Grupo de Expedientes, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, a la Calle 22 No. 6-27, en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04274

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2010-1294

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/09/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/10/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/10/2015
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	---------------------	-----------

YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
-------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/10/2015
------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------